



Ministerio de Economía
Superintendencia de Seguros de la Nación

BUENOS AIRES, **25 ABR 2003**

VISTO el Expediente N° 43345 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, la Resolución N° 29190, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Resolución instrumentó lo dispuesto por Decreto N° 664/2003, para que esta Superintendencia de Seguros de la Nación no acepte la presentación de estados contables confeccionados en moneda constante;

Que las particulares características de la actividad aseguradora hacen necesario implementar procedimientos complementarios a fin de no distorsionar los resultados técnicos por ramos, con motivo de la incorporación a resultados de los siniestros pendientes y reservas técnicas constituidas al inicio, entre otros aspectos;

Que los procedimientos a adoptar se encuentran justificados, además, por las deformaciones observadas durante la vigencia del punto 39.1.7. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, dado que el índice utilizado no resultó representativo de la evolución de los ramos en que operan las aseguradoras, ni con otros indicadores económicos, por lo cual los resultados técnicos determinados fueron incongruentes y no comparables con períodos anteriores;

Que, en consecuencia, se mantendrán en moneda constante al 31/12/2002 solamente los rubros integrantes de Activo, Pasivo, Patrimonio Neto y resultado final a dicha fecha;

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67° de la Ley N° 20091;

Por ello;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- A los fines previstos en la Resolución N° 29190, en la confección de estados contables correspondientes al 31 de marzo de 2003 deberán observarse los procedimientos que se indican a continuación:



*Ministerio de Economía
Superintendencia de Seguros de la Nación*

- A. Para los rubros de Activo, Pasivo y Patrimonio Neto (excepto composición de resultados del ejercicio en curso) se considerarán como valores de origen -en los casos que ello resulte aplicable- a los determinados en los estados contables correspondientes al 31 de diciembre de 2002.
- B. Se revertirá la reexpresión a moneda constante al 31 de diciembre de 2002 de los distintos rubros componentes del Estado de Resultados, efectuadas a partir del 1º de julio de 2002.
- C. La diferencia entre el resultado del período comprendido entre el 1º de julio de 2002 y el 31 de diciembre de 2002, calculado en moneda constante por diferencia patrimonial (inciso A.) y subtotal de todos los rubros del Estado de Resultados en valores originales (inciso B.) se imputará a una cuenta denominada “Corrección Global Resolución N°

En el formulario de Balance Analítico, la cuenta “Corrección Global Resolución N°

.....” se incluirá en Otros Ingresos o Egresos de la Estructura Financiera y su detalle en el Anexo 12 del referido formulario. En los estados contables de publicidad que confeccionen las entidades, dicho concepto se expondrá directamente con su denominación en el Estado de Resultados.

ARTICULO 2º.- Se aclara que:

- 1) Conforme lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución N° 29190, los Pasivos cuyos procedimientos de cálculo se encuentran contemplados en el punto 39. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, deben realizarse sobre valores originales excluyendo las partidas por reexpresión a moneda constante.
- 2) La incorporación a resultados de los siniestros pendientes y compromisos técnicos constituidos al cierre del ejercicio anterior se efectuará por los importes registrados en el Pasivo por tales conceptos al 30 de junio de 2002.
- 3) Las amortizaciones de inmuebles, bienes de uso y otros activos, se efectuarán en función de su vida útil remanente (o plazo de amortización, en su caso) calculadas sobre los valores de origen determinados al 31 de diciembre de 2002.



Ministerio de Economía
Superintendencia de Seguros de la Nación

ARTICULO 3º.- Lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Resolución no resultará de aplicación para las entidades que hayan cerrado su ejercicio económico el 31 de diciembre de 2002.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN Nº: 2 9 2 2 6

FIRMADA POR: **CLAUDIO O. MORONI**